



**REGLAMENTO
SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES
ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL
THE MACKAY SCHOOL**

**Marco Legal: Ley N° 21.801 — Resolución Exenta / Oficio N° 181 de la
Superintendencia de Educación**

[TMS-67]

Actualizado: 3 de julio de 2026

Materia: Reglamento

Nº de Registro: TMS_67

Tipo de Documento: Reglamento sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

Emisor: Fundación Corporación The Mackay School – Rectoría

Fecha de Publicación: 30 de junio de 2026

ÍNDICE:

- I. Marco Normativo , Definición de Conceptos y Fuentes Legales
- II. Declaración de Principios sobre el Porte, Responsabilidad familiar y Co-Responsabilidad
- III. Mecanismo de Retención, Custodia e Inviolabilidad de Responsabilidad Patrimonial
- IV. Zona y Horario Excepcional de Uso Autorizado (Portería)
- V. Canales Oficiales de Comunicación Institucional
- VI. Excepciones Taxativas por Normativa y Conducto Regular de Solicitud
- VII. Protocolo de Uso Excepcional y Contratos de Convivencia
- VIII. Resguardo de derechos fundamentales y privacidad digital
- IX. Protocolo operativo de retención, escalamiento de sanciones y devolución inflexible
- X. Plan Anual Formativo y de Promoción de la Convivencia
- XI. Vigencia del documento
- XII. Declaración
- XIII. Disposiciones Transitorias, Trazabilidad y gestión interna
- XIV. Anexo N°1: Acta de uso excepcional autorizado de dispositivos móviles
- XV. Anexo N°2: Acta de restitución de dispositivo móvil requisado y compromiso de convivencia.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL THE MACKAY SCHOOL

Marco Legal: Ley N° 21.801 — Resolución Exenta / Oficio N° 181 de la Superintendencia de Educación

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO DE CONCEPTOS Y FUENTES LEGALES

Artículo 1°: Marco normativo, definición de conceptos y fuentes legales

En cumplimiento de la legislación nacional vigente y las directrices vinculantes de la Superintendencia de Educación de Chile, el establecimiento delimita y diferencia las facultades regulatorias respecto a la tenencia de dispositivos tecnológicos mediante las siguientes definiciones:

- **El “porte” (Tenencia Pasiva):** Se define como la tenencia material, física y pasiva de un dispositivo electrónico de comunicación personal, el cual es trasladado y resguardado **de forma inactiva** dentro de los enseres personales del estudiante (mochila o estuche).
Sustento de la Fuente: Conforme al Oficio N°181 de la Superintendencia de Educación, **el establecimiento se encuentra impedido legalmente de prohibir el porte de estos dispositivos**, reconociendo el derecho de las familias a dotar a los estudiantes de herramientas de comunicación para los trayectos externos al colegio.
- **El “uso” (Acción Activa):** Se define como cualquier acto de manipulación, encendido, consulta de pantalla, activación de funciones, recepción o envío de mensajes, captura de archivos multimedia (fotos/videos), reproducción de audio o interacción digital con el dispositivo electrónico.
Sustento de la Fuente: El Oficio N°181 faculta expresamente a la Dirección del Colegio para **prohibir de manera estricta el uso de estos dispositivos en cualquier caso y dependencia del recinto**, salvaguardando exclusivamente las excepciones taxativas de carácter pedagógico, médico o de necesidades educativas especiales previstas en la misma normativa general.
- **Prohibición de “compartir señal” (Anclaje de Red / Hotspot):** Dentro de la definición de uso no autorizado, se incluye explícitamente el acto de compartir datos móviles, señal de internet o generar puntos de acceso inalámbrico inalámbricos hacia computadores portátiles u otros terminales computacionales (personales o institucionales). Esta acción será considerada una vulneración deliberada a los sistemas de seguridad digital del establecimiento.

TÍTULO II. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE EL PORTE, RESPONSABILIDAD FAMILIAR Y CO- RESPONSABILIDAD

Artículo 2º: Declaración de principios sobre el porte, responsabilidad familiar y co-responsabilidad

The Mackay School establece una postura institucional clara y categórica: **la posición óptima y recomendada del colegio es que los alumnos no porten teléfonos móviles dentro del establecimiento.**

- **Aceptación del riesgo:** Dado que el colegio no puede prohibir que el alumno traiga el equipo guardado y desactivado en su mochila (porte), la institución entiende que, si un estudiante porta un dispositivo, dicho acto cuenta con la autorización expresa de sus padres.
- **Responsabilidad de origen:** Al ser los equipos adquiridos por los padres, o bien su posesión y uso han sido explícitamente autorizados por ellos, es responsabilidad ineludible de la familia educar a sus hijos en el respeto de esta medida. Los padres deben participar activamente en el cumplimiento de esta normativa y comprender que son **especialmente responsables** ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en este ámbito.
- **Sugerencia institucional activa:** Debido la alta tentación de uso que generan las pantallas, **el colegio sugiere vivamente a los apoderados retirar los teléfonos celulares a sus hijos antes del ingreso al establecimiento**, instándolos a utilizar exclusivamente los medios de comunicación oficiales coordinados por el colegio.
- **Principio de no Ignorancia y permisibilidad:** El colegio ha sido explícito en esta política. Por lo tanto, ante una transgresión **los apoderados no podrán apelar a la ignorancia de la regla ni a la imposibilidad de hacerla cumplir**. Al no retirar el equipo antes de ingresar al colegio, el apoderado asume conscientemente el riesgo y permite la ocasión para que la infracción ocurra.

TÍTULO III. MECANISMO DE RETENCION DE CUSTODIA, E INVOLABILIDAD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 3º: Mecanismo de retención, custodia e inviolabilidad de responsabilidad Patrimonial

Para materializar la prohibición de uso, el establecimiento adopta un protocolo estricto de control institucional centralizado bajo las siguientes directrices:

1. **Definición del mecanismo de retención:** Para efectos de este reglamento, se define la retención como el acto administrativo y disciplinario mediante el cual un docente, inspector, administrativo o directivo del colegio retira y priva de forma temporal la tenencia física de un dispositivo móvil a un alumno debido a una infracción flagrante de las normas de Convivencia Escolar. La retención constituye una medida de resguardo ambiental para el aula y los espacios comunes, y no una confiscación permanente de la propiedad privada.
2. **Cadena de custodia centralizada:** Todo dispositivo que sea objeto de retención dentro del establecimiento será entregado, por la misma persona que la realizó, de forma inmediata y directa a la **Inspectoría del Colegio, para ser entregada definitivamente al Head of Discipline**, unidad que ejercerá la custodia oficial y el resguardo físico exclusivo del aparato hasta el momento de su restitución oficial.
3. **Exclusión absoluta de responsabilidad patrimonial:** El porte de dispositivos móviles electrónicos al interior del establecimiento es un acto voluntario y de riesgo exclusivo del apoderado. Por lo tanto, **The Mackay School no se hará responsable en absoluto por la pérdida, hurto, robo, extravío o daño de cualquier especie o naturaleza que pueda sufrir el aparato** antes, durante o después de su retención, ni durante el periodo en que permanezca bajo la custodia de la Inspectoría. Tampoco se responsabilizará por la pérdida, hurto, robo, extravío o daño de cualquier especie o naturaleza de equipos que sean portados por los alumnos.

TÍTULO IV. ZONA Y HORARIO EXCEPCIONAL DE USO AUTORIZADO (PORTERÍA)

Artículo 4º: Zona y horario excepcional de uso autorizado (Portería)

Como medida exclusiva para facilitar la coordinación logística de transporte y seguridad entre los estudiantes y sus familias al cierre de la jornada, se autoriza el uso de dispositivos móviles bajo estrictos límites espaciales y temporales:

- **Zona autorizada única:** El uso de dispositivos estará permitido **única y exclusivamente en el sector de la Portería Principal del Colegio** (zona de acceso y control de entrada/salida). Cualquier otra dependencia del establecimiento (patios, pasillos, canchas, comedores, salas de clases, etc.) queda totalmente excluida.
- **Horario autorizado:** Este uso excepcional estará habilitado **únicamente desde las 16:10 horas de la tarde en adelante hasta las 07:00 horas de la mañana del día siguiente**.
- Todo uso de dispositivos móviles fuera de la zona de portería o antes de las 16:10 horas constituye una infracción directa al presente reglamento, activando los protocolos de retención correspondientes.

TÍTULO V. CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5º: Canales Oficiales de Comunicación Institucional

Fuera de la zona y horario establecidos en el Artículo 4º, el colegio garantiza canales oficiales y expeditos para asegurar la comunicación oportuna entre los padres, madres, apoderados y los estudiantes ante casos de urgencia o fuerza mayor:

- **Central Telefónica Oficial del Colegio:** Los teléfonos de contacto son:
Portería: Fijo 1: 32 2386600 - Fijo 2: 32 2386621 - Celular 1: +56 9 8829 2650
Secretarías: Fijo 1: 32 2386615 - Fijo 2: 32 2386617
Inspectoría: Fijo 1: 32 2386645
- **Correos de Contacto:** Comunicaciones directas a los respectivos Profesores Jefes, los cuales han sido comunicado a los apoderados o a inspectoria@mackay.cl

TÍTULO VI. EXCEPCIONES TAXATIVAS POR NORMATIVA Y CONDUCTO REGULAR DE SOLICITUD

Artículo 6º: Excepciones Taxativas por Normativa y Conducto Regular de Solicitud

De acuerdo con las directrices del Oficio N° 181 de la Superintendencia de Educación, se autorizará el uso excepcional de dispositivos móviles fuera del horario y zona de portería únicamente ante situaciones justificadas.

- **Conducto regular obligatorio de solicitud:** Para activar cualquiera de las excepciones, el apoderado titular deberá elevar una **solicitud formal por escrito dirigida al Rector del Colegio, canalizada a través del Head of Welfare**. Esta presentación debe detallar los fundamentos de la petición y adjuntar los antecedentes de respaldo pertinentes (certificados médicos, informes de especialistas o antecedentes de seguridad). La Dirección evaluará los antecedentes y notificará su resolución por escrito.

Una vez aprobada por la autoridad, la excepción se aplicará estrictamente a los siguientes casos, registrándose en la hoja de vida del estudiante:

1. **Fines Pedagógicos:** Planificados por el docente y contando con la **autorización previa del Rector** (esta excepción colectiva no requiere la solicitud individual al Head of Welfare).
2. **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Como ayuda técnica indispensable para el aprendizaje o accesibilidad, debidamente acreditada por el equipo de apoyo psicopedagógico o especialista externo.
3. **Monitoreo de Salud:** Para el seguimiento de enfermedades crónicas diagnosticadas por un médico (ej. *sensores de glucemia en estudiantes con diabetes*).
4. **Seguridad Personal o Familiar:** A solicitud fundada del apoderado ante situaciones excepcionales, temporales y críticas de amenaza justificada.
5. **Emergencias de Fuerza Mayor:** Ante situaciones de catástrofe declaradas por la autoridad competente o la Dirección del Colegio.

TÍTULO VII. PROTOCOLO DE USO EXCEPCIONAL Y CONTRATOS DE CONVIVENCIA

Artículo 7º: Protocolo de Uso Excepcional y Contratos de Convivencia

Una vez que el Rector haya visado positivamente la solicitud descrita en el Artículo 6º, se procederá a formalizar la autorización bajo el siguiente protocolo:

- **Suscripción de Compromiso:** El apoderado y el alumno deberán comparecer de forma presencial para firmar el "**Acta de Uso Excepcional Autorizado**" la que se incluye como anexo tres.
- **Limitación y Uso Restringido:** En dicho documento, las partes se comprometen a utilizar el dispositivo electrónica única y exclusivamente para la necesidad específica autorizada (médica, NEE o seguridad). Queda estrictamente prohibido el uso del aparato para fines recreativos, redes sociales, juegos o captura de material audiovisual dentro del colegio. Cualquier uso fuera del marco estrictamente aprobado anulará la excepción de forma inmediata, procediéndose a la retención del equipo bajo los términos del Artículo 9º.

TÍTULO VIII. RESGUARDO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRIVACIDAD LEGAL

Artículo 8º: Resguardo de derechos fundamentales y privacidad digital

El procedimiento de retención de un dispositivo móvil se limitará única y exclusivamente a la custodia física del aparato apagado. **Queda estrictamente prohibido a todo el personal del establecimiento encender, manipular o revisar el contenido digital, aplicaciones, redes sociales, archivos de imagen o mensajes del dispositivo retenido.** Se resguarda de esta manera la privacidad, la intimidad y la inviolabilidad de las comunicaciones del estudiante, conforme a las garantías constitucionales de la República.

TÍTULO IX. PROTOCOLO OPERATIVO DE RETENCIÓN, ESCALAMIENTO DE SANCIONES Y DEVOLUCIÓN INFLEXIBLE

Artículo 9°: Protocolo operativo de retención, escalamiento de sanciones y devolución inflexible

El uso no autorizado de un dispositivo móvil electrónico o el anclaje de red (*hotspot*) dentro de la jornada escolar (fuera de la zona y horario autorizados en el Artículo 4°) activará de forma automática el siguiente protocolo disciplinario institucional:

- **Protocolo de retención inmediata:** Al momento de detectarse la infracción, el alumno tendrá la obligación estricta de **apagar el celular en presencia de la persona que lo haya detectado** antes de hacer entrega material del dispositivo. Posteriormente, el aparato será requisado y entregado al **Inspector General (Head of Discipline)** para su custodia segura.
- **Retención temporal indefinida:** Los dispositivos móviles que se requisen a lo largo de la semana **permanecerán guardados en la Inspectoría de forma ininterrumpida hasta el día exacto en que se verifique y concrete la reunión formal con el padre o apoderado**, sin importar la cantidad de días que transcurran entre la falta y la cita.
- **Devolución exclusiva al adulto responsable:** En línea con la política de co-responsabilidad (Art. 2°), **ningún teléfono móvil será devuelto bajo ninguna circunstancia a los alumnos**. La restitución del equipo se realizará única y exclusivamente de manera presencial al apoderado titular en una reunión formal convocada por el colegio, instancia en la cual se levantará y firmará un **Acta de Restitución y Compromiso**, la que se incluye como anexo dos.

Escalamiento de Sanciones según Reincidencia (Reglamento de Disciplina):

1. Primera infracción

- **Tipificación:** Falta Grave.
- **Medida administrativa:** Retención del aparato y citación al apoderado.
- **Sanción:** Registro de amonestación escrita en la hoja de vida del estudiante en la plataforma institucional y asignación obligatoria a un **Detention** en el horario que la Dirección de Ciclo o la Inspectoría General determinen. El apoderado deberá asistir formalmente a firmar el acta para retirar el equipo de la Inspectoría General.

2. Segunda infracción

- **Tipificación:** Falta Gravísima.
- **Medida administrativa:** Retención del aparato y citación al apoderado.
- **Sanción:** Citación obligatoria inmediata al apoderado titular por parte del Head of Discipline o un Head of Area. El estudiante será sancionado con una **Advertencia de Condicionalidad de Matrícula**, firmándose la respectiva acta de compromiso disciplinario junto a sus padres antes de proceder a la restitución del aparato.

3. Tercera Infracción

- **Tipificación:** Falta Gravísima Reiterada.
- **Medida administrativa:** Retención del aparato y citación al apoderado.
- **Sanción:** Citación inmediata al apoderado con el Head of Area y el Head of Discipline. El estudiante quedará bajo el estado de **Condicionalidad de Matrícula** por el resto del año escolar vigente, con la aplicación de medidas de suspensión temporal de actividades académicas si la Dirección lo estima necesario como medida formativa extrema.

4. Cuarta Infracción

- **Tipificación:** Incumplimiento Grave del Contrato Escolar y del RICE
- **Medida administrativa:** Retención del aparato y citación al apoderado.
- **Sanción:** La persistencia en la conducta y la falta de control efectivo por parte de la familia (asumida en el Art. 2°) facultará formalmente a la Dirección General (*Headmaster*) de The Mackay School para ejercer el derecho de **no renovación de la matrícula para el año escolar siguiente**. Esta medida será ratificada por resolución interna y notificada formalmente por escrito al apoderado antes del inicio del proceso oficial de matrículas del periodo venidero, resguardando el derecho a apelación de la familia. En caso que esto ocurriera luego de la matrícula del alumno para el año venidero, el Rector estará facultado para cancelar la matrícula del alumno para dicho año.

- **Educación Parvularia:** En cumplimiento de la Circular N° 181 de la Superintendencia de Educación, **este escalamiento de sanciones punitivas no se aplicará a niños y niñas del ciclo de educación parvularia**, abordándose los incumplimientos de manera exclusivamente formativa con los párvulos y mediante citaciones de orientación con sus respectivos padres, manteniendo de forma inflexible el protocolo de devolución exclusiva del equipo al adulto responsable en la Inspectoría.

TÍTULO X. PLAN ANUAL FORMATIVO Y DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 10°: Plan Anual Formativo y de Promoción de la Convivencia

En concordancia con las directrices de la Superintendencia de Educación, el colegio implementará de manera permanente:

- **Instancias de prevención e información:** Talleres y charlas para estudiantes y apoderados sobre el uso responsable de la tecnología, prevención del ciberacoso (*cyberbullying*) y riesgos de delitos digitales.
- **Fomento de la interacción social:** Promoción activa de juegos colectivos, actividades de vinculación, talleres recreativos y dinámicas grupales durante los periodos de recreo, con el fin explícito de desincentivar el uso de pantallas y potenciar el encuentro comunitario presencial

TÍTULO XI. VIGENCIA DEL DOCUMENTO

El presente Reglamento estará vigente desde su fecha de publicación y permanecerá vigente mientras no se publique una versión que lo reemplazare. El presente documento podrá ser modificado parcialmente o en su totalidad por el Rector o quien le subrogue.

TÍTULO XII. DECLARACIÓN

Cualquier situación no prevista en esta política será resuelta por el Rector o quien lo reemplazare.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRAZABILIDAD Y GESTIÓN INTERNA

Primera: Comunicación a la comunidad

A partir de la publicación definitiva del presente texto el día 30 de junio de 2026, la Dirección del Colegio presentará estas directrices prácticas en instancias informativas y consultivas con el Consejo de Profesores, el Centro de Alumnos y el Centro de Padres y Apoderados, promoviendo la co-responsabilidad y la legitimidad de las medidas de resguardo adoptadas.

Segunda: Registro, Trazabilidad y Fiscalización

Para dar cumplimiento a las exigencias de fiscalización de la Superintendencia de Educación, la Inspectoría mantendrá un registro auditable y actualizado que contenga de forma estricta:

1. Las actas firmadas de uso excepcional por salud o NEE (Art. 6°).
2. La bitácora interna de retenciones y las Actas de Restitución firmadas presencialmente por los apoderados (Art. 9°).
3. La constancia de carga formal del reglamento actualizado en la plataforma institucional del Ministerio de Educación (SIGE) dentro de los plazos legales establecidos.

Tercera: Regulación del personal docente y de asistentes de la educación

Las normativas y prohibiciones de uso de dispositivos electrónicos contenidas en este documento regulan exclusivamente la conducta de los estudiantes. Las obligaciones, restricciones y eventuales sanciones respecto al uso de teléfonos celulares por parte del personal docente y asistentes de la educación durante los periodos de aula se registrarán estrictamente por las modificaciones correspondientes introducidas en el **Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)** del establecimiento.

ANEXO N°1:

ACTA DE USO EXCEPCIONAL AUTORIZADO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

THE MACKAY SCHOOL

En Viña del Mar, a _____ de _____ de 20____, se celebra y suscribe la presente **Acta de Uso Excepcional Autorizado de Dispositivos Móviles**, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Uso de Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal del Colegio.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Nombre Completo del Estudiante	Nombres: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
RUT del Estudiante	
Curso / Ciclo	Curso: _____ Ciclo: [] Junior School [] Senior School
Nombre del Apoderado Titular	Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
RUT del Apoderado Titular	
Teléfono de Contacto Apoderado	
Correo Electrónico Apoderado	

II. FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN

De acuerdo con la solicitud escrita presentada por el apoderado a la Rectoría y visada por el **Head of Welfare**, se autoriza el uso restringido y excepcional del dispositivo móvil fundado exclusivamente en la siguiente causal legal (marcar con una **X** la que corresponda):

- ☐ **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Dispositivo requerido como ayuda técnica indispensable para el aprendizaje o accesibilidad, según informe de especialista adjunto.
- ☐ **Monitoreo de Salud / Condición Médica:** Dispositivo requerido para el seguimiento de una condición de salud crónica diagnosticada por un médico (ej. *monitoreo continuo de glucemia*), según certificado médico adjunto.
- ☐ **Seguridad Personal o Familiar Emergente:** Autorización temporal debido a una situación crítica de amenaza o vulnerabilidad justificada y calificada por la Dirección.

Especificación técnica del dispositivo autorizado:

- **Tipo de Dispositivo:** _____
- **Marca / Modelo:** _____

III. DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE USO

Al firmar este documento, tanto el apoderado titular como el estudiante declaran conocer la normativa del colegio y se comprometen de manera vinculante a cumplir las siguientes condiciones:

1. **Uso exclusivo:** El dispositivo será utilizado **única y exclusivamente** para cumplir con la función médica, de apoyo al aprendizaje o de seguridad por la cual fue autorizado.
2. **Prohibición de funciones recreativas:** Queda estrictamente prohibido el acceso a redes sociales, aplicaciones de mensajería (salvo urgencia médica coordinada), juegos, reproducción de videos/música recreativa, o la captura de material audiovisual (fotos/videos) de terceros dentro del colegio.
3. **Prohibición de anclaje:** El estudiante no podrá, bajo ninguna circunstancia, compartir datos móviles o generar señal inalámbrica (*hotspot*) hacia computadores u otros terminales.

4. **Activación temporal:** El dispositivo permanecerá guardado y silenciado, y solo podrá ser manipulado en los momentos exactos en que la necesidad médica o técnica lo requiera.
5. **Fiscalización:** El personal directivo, de *Welfare* o Inspectoría, podrá solicitar al alumno exhibir el aparato de forma presencial para verificar que se encuentra bloqueado o ejecutando únicamente la aplicación autorizada (resguardando siempre el Artículo 8° sobre la inviolabilidad de la privacidad digital).

IV. CLÁUSULA DE CADUCIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las partes declaran comprender que la presente autorización es un **privilegio excepcional revocable**. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en esta acta o en el reglamento general provocará:

- La **caducidad inmediata e irrevocable** de esta autorización excepcional.
- La **retención inmediata** del dispositivo por parte del personal del colegio, siendo derivado a la Inspectoría General (*Head of Discipline*) bajo los términos estrictos del Artículo 9° del reglamento de uso de aparatos móviles.
- La aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes a una **falta grave o gravísima** según el nivel de reincidencia.

V. FIRMAS DE CONFORMIDAD Y CIERRE DEL ACTA

Al firmar el presente documento, el apoderado y el estudiante declaran aceptar de manera voluntaria, explícita e informada todas las condiciones y regulaciones impuestas por The Mackay School, renunciando a alegar ignorancia o imposibilidad de control respecto de las conductas del menor.

Firma Apoderado Titular	Firma del Estudiante
Firma Head of Welfare	Firma Rector / Headmaster

Nota: Este documento se firma en duplicado, quedando una copia en poder del apoderado y otra copia archivada de forma permanente en el expediente y Hoja de Vida del estudiante en la Inspectoría del Colegio.

ANEXO N° 2:

ACTA DE RESTITUCIÓN DE DISPOSITIVO MÓVIL REQUISADO Y COMPROMISO DE CONVIVENCIA

THE MACKAY SCHOOL

En Viña del Mar, a _____ de _____ de 20____, comparece de forma presencial en las dependencias de la Inspectoría General del Colegio, el apoderado titular abajo firmante, con el objetivo de solicitar la devolución del dispositivo móvil electrónico que fuera debidamente requisado a su hijo/pupilo por infracción directa a las Normas de Convivencia Escolar y resguardo ambiental del aula.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTUDIANTE Y DEL APODERADO

Nombre Completo del Estudiante	Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
Curso / Ciclo	Curso: Ciclo: ☐ Junior School ☐ Senior School
Nombre del Apoderado Titular	Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
RUT del Apoderado Titular	
Calidad del Compareciente	☐ Padre ☐ Madre ☐ Apoderado Legal

II. DETALLES DE LA INFRACCIÓN Y CADENA DE CUSTODIA

Fecha de la Requisación	_____ / _____ / 20____
Nivel de la Falta Registrada	☐ 1ª Infracción: Falta Grave (Sanción: <i>Detention</i>) ☐ 2ª Infracción: Falta Gravísima (Sanción: <i>Advertencia de Condicionalidad</i>) ☐ 3ª Infracción: Falta Gravísima Reiterada (Sanción: <i>Condicionalidad de Matrícula</i>)
Descripción del Dispositivo	Marca: _____ Color: _____

III. DECLARACIÓN DE RESTITUCIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

El apoderado titular recibe en este acto el dispositivo electrónico anteriormente descrito y declara bajo firma lo siguiente:

1. **Recepción Conforme:** Que el aparato celular es entregado por el Inspector General en el mismo estado físico en que fue retenido, encontrándose apagado y sin alteraciones visibles.
2. **Ratificación de Inviolabilidad Patrimonial:** El apoderado ratifica su conocimiento respecto al Artículo 3º del reglamento, el cual exime de forma absoluta a The Mackay School de cualquier responsabilidad civil, patrimonial o pecuniaria por pérdidas, hurtos, robos, extravíos o daños de cualquier especie que el aparato hubiese podido sufrir durante el período de custodia en la Inspectoría General.

IV. COMPROMISO VINCULANTE DEL APODERADO Y PRINCIPIO DE NO IGNORANCIA

En plena concordancia con el **Principio de Co-responsabilidad Familiar** establecido en el Artículo 2° del RICE, el apoderado titular toma conocimiento explícito de que la reincidencia en el uso de pantallas genera un daño directo al clima de aula y a la interacción social de su hijo. Por lo tanto, se compromete formalmente a:

- Ejercer la supervisión parental necesaria en el hogar para que esta situación no vuelva a repetirse.
- Aceptar que, en caso de una nueva infracción, el estudiante escalará automáticamente al siguiente nivel de sanción disciplinaria del colegio (pudiendo implicar la Condicionalidad o la No Renovación de la Matrícula para el año escolar siguiente).
- Reconocer que, si decide no retirar el equipo celular a su hijo antes de ingresar al colegio en los días sucesivos, estará permitiendo conscientemente que el hecho ocurra, renunciando a apelar a la ignorancia de la norma o a la imposibilidad de control conductual del menor.

V. FIRMAS DE CONFORMIDAD Y CIERRE DEL ACTA

Para constancia de lo anterior, e individualizando que el dispositivo ha sido retirado del circuito de custodia del colegio, firman de forma conforme:

Firma Apoderado Titular RUT:	Firma Inspector General <i>Head of Discipline</i>

Nota: Una vez firmada, esta acta original se archivará de manera digital y física en el expediente confidencial del estudiante en la Inspectoría General del Colegio, sirviendo como respaldo de trazabilidad ante eventuales fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación.

